



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 17 de marzo de 2022

Número 5984-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Jueves 17 de marzo

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

PRI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

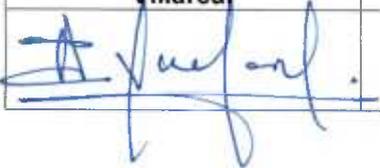
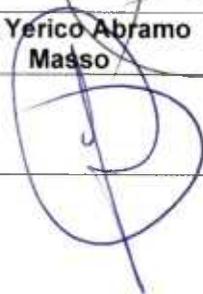
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 310 Bis 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca	Artículo 310 Bis 5.- La orden de pago objeto de la libranza continuará en sus términos siempre que el vínculo laboral con la persona empleadora permanezca y el acreditado así lo determine.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

17 MAR 2022 Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.

RECIBIDO
 SECCIÓN DE SESIONES

PR 1

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
Artículo 310 Bis.- Únicamente serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada, los montos en dinero que correspondan a la persona acreditada por cualquiera de los conceptos siguientes: I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada, mismo que es disponible libremente, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Trabajo y 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. II. Las percepciones extraordinarias de carácter laboral, las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines.	Artículo 310 Bis.- I. El salario devengado que derive de las relaciones de trabajo de la persona acreditada Se elimina.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yerico Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

PRI

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

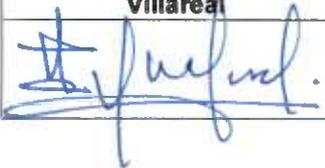
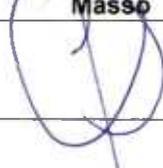
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 87 P Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
Artículo 87-P Bis 3.- Las personas que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo dispuesto por este capítulo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como a la supervisión de esa Comisión Nacional, la que se ejercerá en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y bajo los criterios que dicha Comisión determine.	Artículo 87-P Bis 3.- Las Instituciones Financieras que pretendan otorgar créditos de nómina con cobranza delegada, quedarán sujetas a lo dispuesto por este capítulo, por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como a la supervisión de esa Comisión Nacional, la que se ejercerá en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y bajo los criterios que dicha Comisión determine.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

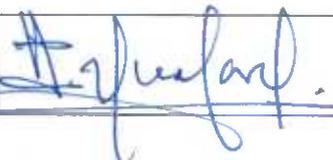
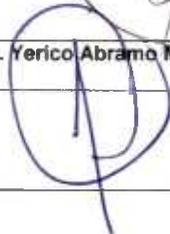
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 11 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 Bis.- La Comisión Nacional registrará a solicitud de la persona empleadora, mediante un proceso en línea, el modelo de los convenios de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para lo cual, evaluará, en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de su solicitud, que el contenido de los mismos sea acorde con el citado artículo, en cuyo caso, procederá su registro.</p> <p>La Comisión Nacional deberá desarrollar un procedimiento expedito para la atención y resolución de las quejas de los acreditados por créditos de nómina con cobranza delegada, cuyo plazo de resolución no exceda de 4 días hábiles.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

<p>Dip. Idelfonso Guajardo Villareal</p> 	<p>Dip. Yerico Abramo Masso</p> 	<p>Dip. José Francisco Yunes Zorrilla</p>	<p>Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz</p>
--	---	---	--

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

17 MAR 2022

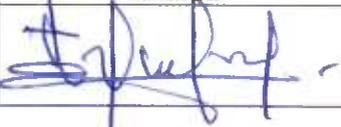
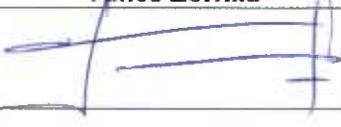
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, e bien, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos e digitales a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento irrevocable en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>	<p>Artículo 310 Bis 7.- El convenio de cumplimiento de pago será válido siempre que contenga los mismos términos y condiciones establecidos en el modelo de convenio respectivo y será eficaz a partir de su firma, en el entendido de que las obligaciones de pago de los montos que deba enterar la persona empleadora a las personas acreditantes de los créditos de nómina con cobranza delegada, serán exigibles desde el momento en que se gire la libranza, debidamente tramitada en los términos establecidos en el artículo 310 bis 3, desde que las citadas personas acreditantes proporcionen medios físicos a la persona empleadora de haber celebrado dicha operación de crédito, en la que conste que la persona acreditada otorgó su consentimiento en los instrumentos jurídicos correspondientes para que con cargo a las fuentes de pago pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yerico Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

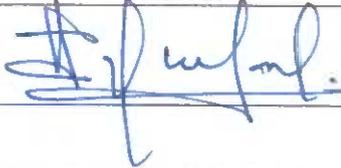
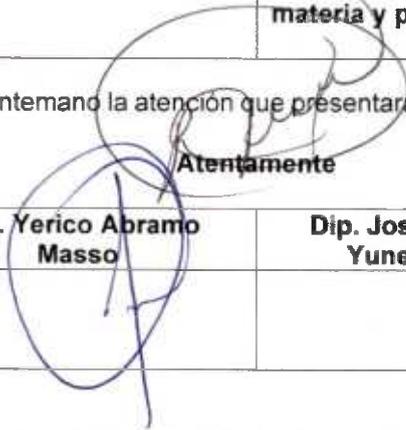
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 87 P Bis 9 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 9.- En caso que la persona acreditada cambie de empleo, deberá comunicarlo a la sociedad otorgante del crédito, a fin de que ésta gestione ante el nuevo empleador la suscripción del convenio de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el nuevo empleador no acceda a celebrar el convenio de cumplimiento de pago respectivo, la persona acreditada quedará obligada a realizar el pago del crédito en los plazos y por los montos pactados. El cambio o pérdida de empleo no podrá ser causa de terminación anticipada, vencimiento anticipado o rescisión del contrato de crédito respectivo. Toda cláusula que pacte lo contrario será nula.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 9.- En caso que la persona acreditada cambie de empleo, deberá comunicarlo a la sociedad otorgante del crédito, a fin de que ésta gestione ante el nuevo empleador la suscripción del convenio de cumplimiento de pago a que se refiere el artículo 310 Bis 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el nuevo empleador no acceda a celebrar el convenio de cumplimiento de pago respectivo, la persona acreditada quedará obligada a realizar el pago del crédito en los plazos y por los montos pactados. El cambio o pérdida de empleo no podrá ser causa de terminación anticipada, vencimiento anticipado o rescisión del contrato de crédito respectivo. Toda cláusula que pacte lo contrario será considerada como cláusula abusiva en términos de la Ley de Transparencia Y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y sus disposiciones en la materia y por lo tanto será nula.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 de la Cámara de Diputados quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 10.- Los contratos de crédito de nómina con cobranza delegada deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Hacer referencia expresa a que la fuente de pago del crédito serán las cantidades de dinero que tenga derecho a recibir la persona acreditada por las fuentes de pago a que se refiere el artículo 310 Bis.</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un cuarenta y cinco por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del</p>	<p>Artículo 310 Bis 10.- ...</p> <p>...</p> <p>II. Considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, incluidos aquellos que estén vigentes en el buró de crédito.</p> <p>Los pagos parciales y periódicos de todos los créditos de nómina con cobranza delegada otorgados por una misma persona acreditada no podrán exceder de su capacidad de endeudamiento, que se entiende como el producto de aplicar un treinta por ciento al resultado de restar de las percepciones líquidas fijas que la persona acreditada perciba de la persona empleadora, el factor de resguardo correspondiente, de acuerdo a la periodicidad del</p>

pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis. Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 560 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 450 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

...
...
...
...

III. ...

pago de las contraprestaciones que constituyen la fuente de pago descritas en el artículo 310 Bis. Para efectos de la presente fracción, las percepciones liquidas fijas se obtendrán de restar a las percepciones fijas de la persona acreditada provenientes de las fuentes de pago señaladas en el artículo 310 Bis menos las deducciones y descuentos que deba efectuar periódicamente la persona empleadora por conceptos legales y por pasivos previamente asumidos. A su vez, el factor de resguardo se entiende, primero, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son iguales o mayores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento de la determinación, un monto equivalente a 650 Unidades de Inversión (UDIs) mensuales y segundo, para aquellas personas cuyas percepciones fijas son menores a tres veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México aplicable al momento, un monto equivalente a 250 Unidades de Inversión (UDIs). Como medida de transparencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero podrá, mediante disposiciones de carácter general, establecer una metodología para efectuar el cálculo señalado por este artículo.

...
...
...
...

III. ...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

[Handwritten signature]
Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>		



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA TÉCNICA
Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza será irrevocable para la persona acreditada en tanto exista adeudo a su cargo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Ley.</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa e irrevocable, por cualquier medio físico e digital, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas en el Artículo 310 Bis anterior, pueda</p>	<p>Artículo 310 Bis 3.- La libranza constituye la instrucción de la persona acreditada de un crédito de nómina con cobranza delegada, para que la persona empleadora realice a su nombre y cuenta uno o varios pagos parciales y periódicos o el pago total de dicho crédito, conforme al convenio de cumplimiento de pago y el contrato de crédito celebrados, en favor de la persona acreditante respectiva, con cargo a cualquiera de las fuentes de pago previstas en el artículo 310 Bis. La libranza podrá ser revocada en cualquier momento por la persona acreditada, así como en los casos expresamente previstos en esta Ley.</p> <p>Para revocar la libranza, el acreditado avisará por escrito a la persona empleadora, quien tendrá 48 horas para llevar a cabo el procedimiento y avisar al otorgante del crédito.</p> <p>...</p> <p>En ambos casos la persona acreditada deberá otorgar su consentimiento de manera expresa por medio físico y con firma autógrafa, para que con cargo a las fuentes de pago señaladas</p>

hacerse el entero de los pagos que correspondan.

La libranza ~~podrá~~ realizarse de manera escrita, a través de medios físicos ~~e~~ digitales. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y únicamente se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

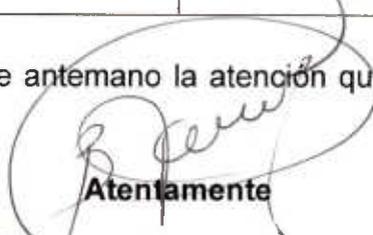
La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física ~~e~~ digital un documento en el que se haga constar que entiende y reconoce que ~~al otorgar la libranza, ésta resulta irrevocable, por lo que no podrá cancelarla ni disponer de sus recursos por el momento adeudado~~ conforme al contrato de crédito de nómina con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

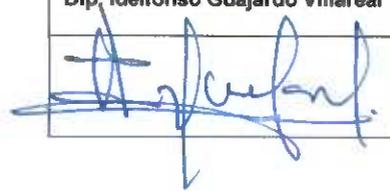
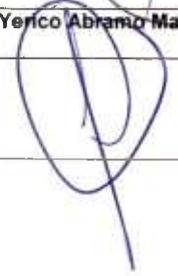
en el Artículo 310 Bis anterior, pueda hacerse el entero de los pagos que correspondan.

La libranza **deberá** realizarse de manera escrita, a través de medios físicos **y con la firma autógrafa del acreditado**. Se considerará aceptada por la persona empleadora sin necesidad de manifestación expresa y se podrá negar por parte de la persona empleadora, en el caso de que no se observe lo establecido por la fracción II del artículo 310 bis 10 de esta Ley. La libranza vincula a la persona empleadora a cumplir con las obligaciones de pago ahí referidas.

La persona acreditante deberá obtener de la persona acreditada, de manera física **y con firma autógrafa** un documento en el que se haga constar que **se le explicó y** entiende y reconoce **las obligaciones derivadas de la libranza** conforme al contrato de crédito de nómina **o simple** con cobranza delegada celebrado hasta el momento de liquidación total del crédito, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

SECRETARÍA TÉCNICA

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECCIÓN DE SECCIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 310 Bis 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 8.- Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.</p>	<p>Artículo 310 Bis 8.- Los modelos de convenios de cumplimiento de pago deberán ser registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros quien evaluará que el contenido de dicho modelo de convenio de cumplimiento de pago sea acorde con lo establecido en esta Sección y, en su caso, lo registrará en términos de su competencia, mediante un proceso en línea. Dichos convenios deberán incluir, a su vez, los términos y condiciones de los contratos de crédito con cobranza delegada que las personas acreditantes celebrarán con las respectivas personas acreditadas, y deberán especificar la tasa máxima de interés, la cual no podrá ser mayor a lo que resulte del promedio de la tasa de interés de los créditos de nómina bancarios más 5 puntos base, así como las comisiones más altas que dichas personas acreditadas deberán pagar.</p>

La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.

Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes o la persona empleadora ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o firma de convenios de cumplimiento con otras personas acreditantes, cuando estos representen

La Comisión referida podrá revocar el registro de dichos modelos de convenio de conformidad con lo dispuesto al efecto la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y disposiciones de carácter general en materia de transparencia.

Las personas empleadoras podrán en todo momento, en beneficio de sus trabajadores, acordar con las personas acreditantes mejores condiciones de crédito que las contenidas en los términos y condiciones incluidos en los modelos de convenios de cumplimiento de pago registrados ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para ello la Secretaria de Hacienda y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberán emitir previamente la opinión y autorización correspondiente.

Dichas modificaciones en las condiciones de crédito pactadas en los convenios de cumplimiento de pago, deberán registrarse previamente al inicio de su vigencia por las personas acreditantes ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las personas empleadoras que tengan celebrado al menos un convenio de cumplimiento de pago conforme al respectivo modelo de convenio registrado ante la Comisión Nacional no podrán negar la aceptación o firma de convenios de cumplimiento con otras personas acreditantes, cuando estos representen

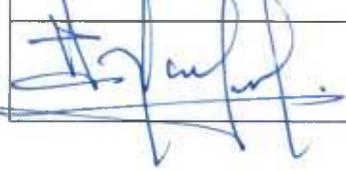
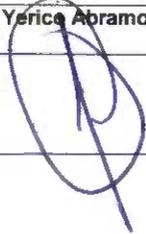
iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.

iguales o mejores condiciones crediticias para sus trabajadores en términos de tasas, comisiones u otras cargas financieras.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericá Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



PRESIDENCIA DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yerico Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva **para modificar el Artículo 87 P Bis 7 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en las operaciones de crédito de nómina con cobranza delegada, las personas acreditantes respectivas deberán:</p> <p>I. Informar a sus acreditados previamente a la celebración del contrato, sobre las contraprestaciones del crédito; el monto de los pagos parciales a cubrir con las fuentes de pago; la tasa de interés, el monto que corresponde a los intereses a pagar en cada período, las cargas financieras, accesorios, comisiones, monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera incluidos en los pagos parciales; número de pagos a realizar, así como su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, y su forma de calcularlos;</p> <p>II. Informar a sus acreditados sobre la existencia del convenio de cumplimiento de pago previamente celebrado con el empleador, los que deberán formar parte del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que se formalice.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 7.- ...</p> <p>I. Informar a sus acreditados previamente a la celebración del contrato, sobre las contraprestaciones del crédito; el monto de los pagos parciales a cubrir con las fuentes de pago; la tasa de interés, el monto que corresponde a los intereses a pagar en cada período, las cargas financieras, accesorios, comisiones, monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera incluidos en los pagos parciales; número de pagos a realizar, así como su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación sin que exista penalización alguna para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, y su forma de calcularlos;</p> <p>II. Informar a sus acreditados sobre la existencia del convenio de cumplimiento de pago previamente celebrado con el empleador, los que deberán formar parte del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada que se formalice.</p> <p>III. En caso de que el acreditado tenga alguna queja o consulta sobre los descuentos</p>

Las personas acreditantes deberán recabar de su cliente una declaración por la que haga constar que le fue proporcionada la información indicada en este artículo, previo a la firma del contrato respectivo. La información que debe proporcionar el acreditante y la declaración que debe recabar conforme a este artículo podrá otorgarse por escrito o por los medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología., así como en los formatos, que, al efecto, establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante disposiciones de carácter general.

aplicados como resultado del crédito de nómina con cobranza delegada, deberá acudir con la institución que otorgó el crédito quién deberá atenderla y en su caso restituir la cantidad de más retenida por el empleador en un plazo no mayor a tres días, o bien de manera indistinta acudir a la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, quien deberá implementar un procedimiento especial y expedito para que la resolución de la queja se determine en un plazo no mayor a 4 días.

Las personas acreditantes deberán recabar de su cliente una declaración por la que haga constar que le fue proporcionada la información indicada en este artículo, previo a la firma del contrato respectivo. La información que debe proporcionar el acreditante y la declaración que debe recabar conforme a este artículo **únicamente** podrá otorgarse por escrito, así como en los formatos, que, al efecto, establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante disposiciones de carácter general.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

52



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

17 MAR 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 310 Bis 4 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de esta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes en el mismo orden en que fueron recibidas las libranzas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 310 Bis 4.- En caso de que una persona acreditada instruya el pago de más de un crédito de nómina con cobranza delegada, la persona empleadora deberá dar cumplimiento a la libranza, sin favorecer en ningún momento a una persona acreditante respecto de otra y sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de prelación de créditos y derechos de personas acreditantes en general. En todo caso, para fijar el orden de cobro de los créditos de nómina con cobranza delegada, prevalecerá la fecha en que fue firmada por el acreditado y comunicada la libranza a la persona empleadora en términos del artículo 310 Bis 7 de ésta Ley. La persona empleadora deberá efectuar la disposición de recursos a los acreditados y el entero a los acreditantes en el mismo orden en que fueron firmadas por el acreditado y comunicadas las libranzas.</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentara el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

53



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

17 MAR 2022

Cámara de Diputados, a 17 de marzo de 2022.

RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Diputados Idelfonso Guajardo Villareal, Yericó Abramo Masso, José Francisco Yunes Zorrilla y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos ante ésta soberanía, reserva para modificar el **Artículo 87 P Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Dice Texto del Dictamen	Debe DECIR
<p>Artículo 87-P Bis 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros llevará un registro de los agentes promotores de créditos de nómina con cobranza delegada con la información que le proporcionen los acreditantes en los términos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Previo a su registro, los agentes promotores deberán acreditar el curso en materia de transparencia y sanas prácticas que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyo costo por la impartición deberá ser cubierto por los acreditantes que corresponda, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita dicha Comisión Nacional.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tomará las medidas necesarias para que el curso en materia de transparencia y sanas prácticas esté disponible, en todo momento, en línea y sea de fácil acceso para los solicitantes.</p> <p>Las Entidades Financieras acreditantes deberán verificar que los agentes promotores con los que tengan cualquier vínculo comercial o laboral, cuenten con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>	<p>Artículo 87-P Bis 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros llevará un registro de los agentes promotores de créditos de nómina con cobranza delegada con la información que le proporcionen los acreditantes en los términos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Previo a su registro, los agentes promotores deberán acreditar el curso en materia de transparencia y sanas prácticas que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyo costo por la impartición deberá ser cubierto por los acreditantes que corresponda, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que al efecto emita dicha Comisión Nacional.</p> <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tomará las medidas necesarias para que el curso en materia de transparencia y sanas prácticas esté disponible, en todo momento, en línea y sea de fácil acceso para los solicitantes.</p> <p>Las Entidades Financieras acreditantes deberán verificar que los agentes promotores con los que tengan cualquier vínculo comercial o laboral, cuenten con registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>

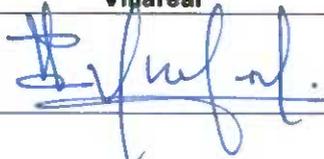
Dicha Comisión Nacional estará facultada para suspender o cancelar el registro de cualquier promotor, ~~en los casos~~ que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general.

Dicha Comisión Nacional estará facultada para suspender o cancelar el registro de cualquier promotor, **así como sancionar mediante multas a las instituciones que tengan cualquier vínculo comercial o laboral con los promotores que violen las disposiciones** que al efecto se establezcan mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá verificar dichas prácticas de promotoría, mediante la utilización de usuarios simulados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Idelfonso Guajardo Villareal	Dip. Yericó Abramo Masso	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla	Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
			

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>